

DIARIO DE LOS DEBATES

SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

AÑO: 1 TOMO: II NÚM: 10 Cd. Chetumal, Q. Roo, 28 de julio de 2025.

SESIÓN NÚMERO 10 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	2
Secretaría.	2
Orden del día.	2-3
Pase de lista de asistencia.	3
Instalación de la Sesión.	4
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	4-9
Lectura de la correspondencia recibida.	9-10

Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción segunda del artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado.

10-23

Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentada por el Dip. Jorge Arturo Sanen Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado.

24-50

Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la H. XVIII Legislatura del Estado.

51-60

Clausura de la sesión.

61

PRESIDENCIA: C. Dip. Lic. Alexa Murguía Trujillo.

SECRETARÍA: C. Dip. Lic. Saulo Aguilar Bernés.

PRESIDENTA: Buenas tardes.

Diputado Secretario, proceda a dar a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.
4. Lectura de la correspondencia recibida.

5. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción segunda del artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado.

6. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentada por el Dip. Jorge Arturo Sanen Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado.

7. Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la H. XVIII Legislatura del Estado.

8. Clausura de la sesión.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. ALEXA MURGUIA TRUJILLO.

LIC. SAULO AGUILAR BERNÉS.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIO: El primer punto del orden del día es el pase de lista de asistencia.

(Pasa lista de asistencia).

Diputadas y Diputados		Asistencia
Dip.	José María Chacón Chablé.	PRESENTE.
Dip.	Silvia Dzul Sánchez.	PRESENTE.
Dip.	María José Osorio Rosas.	PRESENTE.
Dip.	Saulo Aguilar Bernés.	PRESENTE.
Dip.	Alexa Murguía Trujillo.	PRESENTE.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo la asistencia de 5 Diputadas y Diputados a esta Sesión de la Comisión Permanente.

PRESIDENTA: Habiendo quórum, se instala la Sesión de la Comisión Permanente, siendo las 17:47 horas del día lunes 28 de julio de 2025.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 22 de julio de 2025, para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en virtud de que fuera enviada con oportunidad a nuestros correos el acta de la sesión anterior celebrada el 22 de julio del presente año, se propone la dispensa de su lectura, por lo que le solicito Diputado Secretario someter a votación económica la propuesta presentada.

SECRETARIO: Se somete a votación económica la propuesta presentada, por lo que les solicito levanten la mano quienes estén a favor.

(Se somete a votación).

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta fue aprobada por unanimidad con 5 votos.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta presentada.

PRESIDENTA: (Lectura dispensada).

*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 9 DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 22 DE JULIO DE 2025.**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **22 días del mes de julio del año 2025**, reunidos en la Sala de Comisiones "Constituyentes de 1974", bajo la Presidencia de la **Diputada Alexa Murguía Trujillo**, se dio inicio a la sesión, con el siguiente orden del día siendo este el siguiente:-----

1. Pase de lista de asistencia.-----
2. Instalación de la sesión.-----
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.-----
4. Lectura de la correspondencia recibida.-----
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de no discriminación, igualdad sustantiva y el reconocimiento de la diversidad sexual y de género; presentada por la Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la XVIII Legislatura del Estado.-----
6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 14 de cada mes como "Día Estatal de la Donación Voluntaria de Sangre" en el Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la XVIII Legislatura del Estado.-----
7. Clausura de la sesión.-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste el pase de lista de asistencia, registrándose de la

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 9 DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 22 DE JULIO DE 2025.**

siguiente forma: **Diputado José María Chacón Chablé, Diputado Ángel Álvarez Cervera, Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Diputada Silvia Dzul Sánchez, Diputada María José Osorio Rosas, Diputada Alexa Murguía Trujillo y Diputado Saulo Aguilar Bernés.**-----

1. Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **7 Diputadas y Diputados** a la sesión de la Comisión Permanente.-----

2. Inmediatamente, la Diputada Presidenta declaró instalada la sesión número 9 de la Comisión Permanente, siendo las **15:34 horas del día 22 de julio de 2025.**-----

3. Como siguiente punto del orden del día, se procedió a la **lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.**-----

La Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, por lo que se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad; seguidamente, se puso a consideración el acta de la sesión número 8 de fecha 15 de julio de 2025, la cual sin observaciones se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.-----

4. Para continuar con el siguiente punto del orden del día se procedió a la **lectura de la correspondencia recibida**, de la Mtra. Karina Mayela Casas Gutiérrez, Titular de la Consejería Jurídica de la Dirección General de la oficina de Presidencia del H. Ayuntamiento de Tulum y de los Congresos de los Estados de Guanajuato y Colima; instruyendo la Diputada Presidenta se le diera el trámite respectivo a la correspondencia recibida.-

5. Continuando con la sesión, se procedió a la lectura de la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman los párrafos**

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 9 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 22 DE JULIO DE 2025.

segundo, tercero y cuarto del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de no discriminación, igualdad sustantiva y el reconocimiento de la diversidad sexual y de género; presentada por la Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la XVIII Legislatura del Estado.-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario que turnara la iniciativa presentada a la **Comisión de Puntos Constitucionales**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

6. El siguiente punto del orden del día correspondió a la lectura de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 14 de cada mes como "Día Estatal de la Donación Voluntaria de Sangre" en el Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la XVIII Legislatura del Estado.**-----

Al término de la lectura la Diputada Presidenta le concedió el uso de la voz a la **Diputada María José Osorio Rosas**, quien manifestó su beneplácito por la iniciativa presentada, ya que la donación de sangre salva vidas, de igual manera se refirió a la importancia de donar leche materna pues puede salvar la vida de un recién nacido y Quintana Roo era el único Estado de la Península que contaba con bancos de leche materna.-----

Durante la intervención, se incorporó a la Sesión de la Comisión Permanente la **Diputada Lilia Inés Mis Martínez.**-----

Posteriormente, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la voz al **Diputado Saulo Aguilar Bernés**, quien explicó porque su motivación para proponer dicha iniciativa.-----

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 9 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 22 DE JULIO DE 2025.

Seguidamente, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario que turnara la iniciativa presentada a la **Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

Una vez que fue turnada la iniciativa presentada, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la voz a la **Diputada Lilia Inés Mis Martínez**, quien expresó que su propuesta de reforma propone el reconocimiento de la diversidad sexual y de género y la igualdad sustantiva real para que todas las personas fueran protegidas por igual.-----

Continuando con el desarrollo de la sesión, el Diputado Secretario informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

7. En ese sentido la Diputada Presidenta citó para la próxima Sesión Número 10 de la Comisión Permanente el día **lunes 28 de julio a las 15:30 horas**, posteriormente se declaró clausurada la Sesión Número 09 de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **15:52 horas** del día **22 de julio del año 2025**.-----

DIPUTADA PRESIDENTA:



DIPUTADO SECRETARIO:

DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO

COMISIÓN PERMANENTE
PRIMER PERIODO DE RECESO

DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS.

PRESIDENTA: Por lo que se pone a consideración el acta de la sesión anterior.

¿Alguna Diputada o Diputado tiene alguna observación?

De no ser así, Diputado Secretario solicito someta a votación el acta de la sesión anterior.

SECRETARIO: Se somete a votación el acta de la sesión anterior.

(Se somete a votación).

SECRETARIO: Se toma asistencia también del Diputado Ángel Álvarez Cervera.

Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad con 6 votos.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 22 de julio de 2025.

Diputado Secretario, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

(Lee cuadro de correspondencia).

OFICIO: MT/DGOP/CJ/105/2025. De la Mtra. Karina Mayela Casas Gutiérrez, Titular de la Consejería Jurídica de la Dirección General de la oficina de Presidencia del H. Ayuntamiento de Tulum. Oficio mediante el cual remite opinión sobre la Iniciativa donde se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Quintana Roo y de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, presentada en la H. XVIII Legislatura.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20250630T115926-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Favor de Turnar a las Comisiones de Derechos Humanos; y de Desarrollo Familiar y Grupos en situación de Vulnerabilidad.

SECRETARIO: **OFICIO: MT/DGOP/CJ/106/2025.** De la Mtra. Karina Mayela Casas Gutiérrez, Titular de la Consejería Jurídica de la Dirección General de la oficina de Presidencia del H. Ayuntamiento de Tulum. Oficio mediante el cual remite opinión sobre la Iniciativa donde se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, presentada en la H. XVIII Legislatura.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20250630T120021-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Favor de Turnar a la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales.

SECRETARIO: **Oficio No. DSP/SPS/0540.** Del Dip. José David González Hernández. Presidente de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado de Zacatecas. Oficio mediante el cual comunican la integración de la Comisión Permanente que fungirá durante el Segundo Periodo de Receso dentro de su Primer Año de Ejercicio Constitucional.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20250707T132006-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Acuse de recibo.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase darle el trámite respectivo a la correspondencia recibida y continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción segunda del artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La presente acción legislativa, que busca fortalecer el marco normativo estatal en materia de educación inclusiva, con el objetivo de eliminar las barreras de aprendizaje y la participación efectiva de las y los alumnos dentro de las aulas, así como la atención adecuada para las y los educandos mediante la educación especial.

La iniciativa propone fortalecer el enfoque inclusivo en el sistema educativo estatal, estableciendo que las y los educandos con necesidades de educación especial, en los planteles de educación básica y media superior, podrán acceder a la educación básica y media superior sin que esto limite su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial, toda vez que esta, debe ser vista como herramienta de apoyo adicional para el aprendizaje.

La propuesta legislativa busca consolidar este modelo inclusivo, favoreciendo la atención a los estudiantes en sus planteles de educación regular, lo que les permitirá socializar y desarrollarse en un entorno más inclusivo, sin perder la oportunidad de recibir una atención especializada adicional cuando sea necesario. Esta estrategia no solo mejora la calidad educativa, sino que también fortalece los principios de la Nueva Escuela Mexicana, que

promueve una educación plural, diversa, respetuosa y accesible para todos.

El permitir que los estudiantes con necesidades educativas especiales puedan acceder a modalidades de educación especial de manera paralela representa una flexibilidad dentro del sistema educativo que, lejos de limitar, favorece una atención personalizada y adecuada a las necesidades de cada estudiante. Esto se encuentra en plena concordancia con los principios constitucionales y los tratados internacionales que México ha ratificado en favor de la inclusión educativa.

Por todo lo antes expuesto, se pone a consideración de este alto pleno deliberativo la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción segunda del artículo 14 de la Ley de Educación de Estado de Quintana Roo.

Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes.
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H.
XVIII Legislatura.



H. XVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.



El que suscribe, Diputado **JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES** Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de este alto pleno deliberativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en la siguiente:

Exposición de Motivos

Derivado de la preocupación de cuidar a nuestras infancias, de garantizar la igualdad y su derecho humano a la educación, se suscribe la presente acción legislativa, que busca fortalecer el marco normativo estatal en materia de educación inclusiva, con el objetivo de eliminar las barreras de aprendizaje y la participación efectiva de las y los alumnos dentro de las aulas, así como la atención adecuada para las y los educandos mediante la educación especial.

Para lograr lo anterior, la iniciativa propone agregar un inciso e) a la fracción II del artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, a fin de fortalecer el enfoque inclusivo en el sistema educativo estatal, estableciendo que las y los educandos con necesidades de educación especial, en los planteles de educación básica y media superior, podrán acceder a la educación básica y media superior sin que esto limite su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

morena
La esperanza de México

especial, toda vez que esta, debe ser vista como herramienta de apoyo adicional para el aprendizaje.

La inclusión educativa es uno de los principios fundamentales de la educación en México promoviendo que todos los estudiantes, sin distinción alguna, accedan a una educación de calidad que favorezca su desarrollo integral. En este sentido, el derecho a la educación debe garantizarse para todas las personas, especialmente aquellas que presentan necesidades educativas especiales, ya sea por condiciones físicas, sensoriales, cognitivas o emocionales, en todas las modalidades y niveles educativos.

Conforme al modelo social y de derechos, la discapacidad es el resultado de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras del entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás. Desde este enfoque, son las barreras del entorno las que no satisfacen las necesidades de las personas con discapacidad y no su discapacidad; es decir, el entorno puede ser facilitador o interponer barreras de distinto tipo.¹

De lo expuesto en el párrafo que antecede, es evidente que la concepción de la discapacidad no adopta un enfoque social y respetuoso de los derechos humanos, si no que se le ve como una limitante, es por ello que la importancia del presente documento legislativo, ya que la propuesta planteada elimina las barreras de aprendizaje y el objetivo es garantizar que este sector de la población se encuentre en igualdad y equidad de condiciones con el resto de las personas, esto en concordancia con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual ha pronunciado que corresponde al Estado y a la sociedad en general tomar conciencia y sensibilizarse sobre este nuevo paradigma, y con ello, implementar las medidas que

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Extracto del Amparo en Revisión 1368/2015, Dirección General de Derechos Humanos, México. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2020-12/Resumen%20AR1368-2015%20GDH.pdf>



sean necesarias para eliminar o, al menos, disminuir, las barreras que impiden o limitan la inclusión de ese grupo que ha sido vulnerado²

Para una mayor comprensión de lo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
VIGENTE	PROPUESTO
Artículo 14. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será I... a) al b) ... II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que: a) al d) ... SIN CORRELATIVO	Artículo 14. I... a) al b) ... II. a al d) e) Se favorecerá la atención de las y los educandos con necesidades de educación especial, en los planteles de educación básica y media superior, sin que esto limite su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial, misma que servirá como herramienta de apoyo adicional, a fin de garantizar el derecho humano a la educación inclusiva.

La presente propuesta de favorecer la atención de los educandos con necesidades de educación especial en los planteles de educación básica y media superior, sin

² Cfr. Tesis de jurisprudencia 1a./J. 140/2023 (11a.) de la Primera Sala de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, Materia Constitucional, Libro 30, octubre de 2023, Tomo II, p. 1718, del rubro “PERSONAS CON DISCAPACIDAD. METODOLOGÍA QUE DEBEN SEGUIR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA ESTABLECER AJUSTES RAZONABLES Y MEDIDAS DE APOYO PARA SU PLENA INCLUSIÓN EFECTIVA EN CUALQUIER ÁMBITO.”



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

morena
La esperanza de México

que se limite su posibilidad de acceder a diversas modalidades de educación especial el cual permita el máximo desarrollo de su personalidad, se justifica plenamente en el marco de los principios que rigen el derecho a la educación en México.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación al Estado de garantizar el respeto a los derechos humanos, incluyendo la no discriminación, la igualdad ante la ley y la equidad en el acceso a los servicios públicos, entre ellos la educación.

Así mismo el artículo 3° de la misma Constitución establece que la educación es un derecho humano fundamental que debe ser impartido por el Estado de manera universal, inclusiva, pública, gratuita y laica para todos los ciudadanos, con especial atención a las personas que enfrentan barreras para el aprendizaje.

Por otra parte, el Estado Mexicano es parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 2006. En su artículo 24, se establece que los Estados parte deben garantizar el acceso a una educación inclusiva, de calidad y basada en el respeto a la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación. La educación inclusiva debe adaptarse a las necesidades de los estudiantes con discapacidad y asegurar su participación plena en el sistema educativo.

Dentro del marco jurídico mexicano la Ley General de Educación en su artículo 61, reconoce que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso, permanencia y egreso en el sistema educativo de todas las personas, especialmente de aquellas con discapacidad o con necesidades educativas especiales, promoviendo la eliminación de barreras físicas, sociales y actitudinales para su inclusión plena, así mismo realizar acciones orientadas a identificar, prevenir, reducir y eliminar las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas



las y los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

En correlación con el párrafo anterior el artículo 12° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad señala que las personas con discapacidad tienen derecho a una educación inclusiva y equitativa, adaptada a sus necesidades. Asimismo, se establece que el Estado debe implementar medidas para asegurar la accesibilidad, la eliminación de barreras y la provisión de apoyos educativos adecuados para los estudiantes con discapacidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha tenido a bien a emitir diversos criterios respecto a la educación inclusiva y el derecho humano a la educación.

EDUCACIÓN INCLUSIVA. ESTE DERECHO HUMANO NO SÓLO DEMANDA IGUALDAD, SINO TAMBIÉN EQUIDAD EN EL ENTORNO EDUCATIVO.

El derecho humano indicado no se agota con reconocer la igualdad entre alumnos, sino que exige equidad en el tratamiento y acceso para todos los niños, niñas y adolescentes. En efecto, la igualdad se refiere a tratar a todos los alumnos de la misma forma, mientras que la equidad en la educación significa una obligación estatal de asegurar que las circunstancias personales o sociales, como el género, el origen étnico o la situación económica, no sean obstáculos que impidan acceder a la educación y que todas las personas alcancen al menos un nivel mínimo de capacidades y habilidades. En ese entendido, garantizar el derecho a la educación inclusiva conlleva una transformación de la cultura, la política y la práctica en todos los entornos educativos formales e informales para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada alumno, así como el compromiso de eliminar los obstáculos que impiden esa posibilidad, para lo cual, la educación inclusiva debe ofrecer planes de estudio flexibles y



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

morena
La esperanza de México

métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje. Es por ello que el sistema educativo debe ofrecer una respuesta educativa personalizada y no esperar a que los alumnos se adecuen al sistema. En ese sentido, es necesario que la educación, entre otras cuestiones, se encamine a desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad y de otros educandos con necesidades especiales.³

EDUCACIÓN INCLUSIVA. EFECTOS DE SU PROTECCIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 2a. VI/2019 (10a.), de título y subtítulo: "**EDUCACIÓN. EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN IV BIS, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, AL FORTALECER LA 'EDUCACIÓN ESPECIAL', VULNERA EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA.**", estableció que la educación especial no debe ni puede ser la estrategia en que el Estado Mexicano se base para lograr el acceso a una educación inclusiva, por el contrario, debe transitar progresivamente a la plena eficacia del derecho humano a ésta, lo cual resulta incompatible con el mantenimiento de un sistema de enseñanza general y otro de naturaleza segregada o especial. En ese contexto, el Estado debe emprender acciones concretas para poner fin a la segregación en los entornos educativos, garantizando que la enseñanza se imparta en aulas inclusivas y asegurarse de que todos los alumnos aprendan juntos. Por tanto, cuando en el juicio de amparo se reclama el incumplimiento de las autoridades educativas a su obligación de

³ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 1091, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019246>



LXIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

morena
La esperanza de México

brindar educación inclusiva a un menor de edad, es dable conceder la protección constitucional para el efecto de que las responsables, en quienes recae la obligación de adoptar medidas "hasta el máximo de sus recursos disponibles", dentro del ámbito de sus funciones, ordenen la realización de ajustes razonables a los planes y programas de enseñanza para brindar al menor de edad quejoso el acceso a una educación inclusiva, a informarle a su familia, mediante un reporte mensual, sus necesidades, avance y desempeño y abstenerse de cobrarle cuotas de inscripción o de cualquier otra índole (de salón o grupo), o condicionar cualquier servicio educativo a pago alguno, en el caso de la educación pública.⁴

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. TIENEN DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE CALIDAD Y CON LOS AJUSTES RAZONABLES (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN IX, DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA).

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 10, fracción IX, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, que se refiere al derecho de las personas con la condición del espectro autista a recibir educación o capacitación basada en "criterios de integración e inclusión", debe interpretarse en torno al reconocimiento del derecho a la educación inclusiva de calidad, aplicables tanto al sector público como privado, a fin de integrar la accesibilidad y realizar los ajustes razonables necesarios, tomando en cuenta los cambios y las modificaciones que ello implica a los modelos de enseñanza tradicional, y de conformidad con los artículos 1o. y 3o. de la

⁴ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo III, página 1917, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020664>



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

morena
La esperanza de México

Constitución General y 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y su interpretación, entre otras fuentes internacionales.⁵

EDUCACIÓN. LA EXISTENCIA DE HERRAMIENTAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADAS PREVISTAS EN LA LEY GENERAL RELATIVA, NO POSIBILITA LA SEGREGACIÓN DE ALUMNOS CON DISCAPACIDAD U OTRAS NECESIDADES ESPECIALES.

Los instrumentos educativos a que se refiere el artículo 41, párrafos primero, segundo y sexto, de la Ley General de Educación, no deben concebirse como el establecimiento de un "sistema educativo" paralelo para las personas con discapacidad u otras necesidades especiales, sino como la generación de herramientas de apoyo adicionales para impulsar el derecho a la educación inclusiva. En otras palabras, el enunciado normativo citado no debe interpretarse en el sentido de que puedan coexistir dos sistemas educativos, esto es, uno regular –para todos los alumnos– y otro especial –para las personas con discapacidad y otros educandos con necesidades diferenciadas–, pues ello resultaría contradictorio con la misma esencia del derecho a la educación inclusiva. Más bien, debe entenderse que en el Estado mexicano existe un sistema educativo regular –para todas las personas, niños, niñas y adolescentes con o sin discapacidad– que, a su vez, es complementado con herramientas de atención especializada para facilitar el cumplimiento del derecho a la educación inclusiva, así como maximizar el desarrollo académico y social de los educandos, esto es, para identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación

⁵ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Mayo de 2022, Tomo IV, página 3510, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024666>



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

morena
La esperanza de México

plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad y otros educandos que cuenten con necesidades especiales. En suma, la existencia de las herramientas de atención especializada previstas en el precepto legal mencionado, únicamente pueden justificarse a la luz del derecho a la igualdad sustantiva, si se conciben como la generación de medidas, herramientas o instituciones auxiliares que impulsen el derecho a una educación inclusiva, así como la maximización del desarrollo académico y social de los educandos y nunca, como la posibilidad de generar sistemas educativos paralelos y diferenciados que tiendan a la segregación de alumnos con o sin discapacidad.⁶

Por otra parte, el Estado Mexicano, a través de diversas reformas en materia de educación, ha consolidado el principio de inclusión en los sistemas de educación básica y media superior. La Nueva Escuela Mexicana (NEM) incluida en la reforma educativa de 2019, se fundamenta en un modelo educativo que reconoce la pluralidad y diversidad cultural, social y de aprendizaje de los estudiantes, destacando la importancia de una educación que sea accesible para todos, respetando los derechos humanos y las necesidades particulares de cada educando.⁷

La NEM se centra en una educación que valore y respete las diferencias de los estudiantes, fomentando la participación y el aprendizaje integral de todos los niños, niñas y jóvenes, en un entorno libre de discriminación.

De acuerdo con los principios de la NEM, se debe promover la inclusión educativa como un eje transversal en todos los niveles, garantizando que los estudiantes con

⁶ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 1093, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019248>

⁷ S/f. Gob.mx. Consultado el 5 de junio de 2025.

[https://educacionmediasuperior.sep.gob.mx/work/models/sems/Resource/13634/1/images/La%20Nueva%20Escuela%20Mexicana_orientaciones%20para%20padres%20y%20comunidad%20en%20general_\(Documento\).pd](https://educacionmediasuperior.sep.gob.mx/work/models/sems/Resource/13634/1/images/La%20Nueva%20Escuela%20Mexicana_orientaciones%20para%20padres%20y%20comunidad%20en%20general_(Documento).pd)



morena
La esperanza de México

necesidades educativas especiales no solo tengan acceso al sistema educativo regular, sino también a los servicios de apoyo necesarios para su desarrollo, sin restricciones.⁸

La educación es un derecho básico de todos los niños, niñas y adolescentes, que les proporciona habilidades y conocimientos necesarios para desarrollarse como adultos y además les da herramientas para conocer y ejercer sus otros derechos.⁹ Los educandos con necesidades educativas especiales enfrentan diversas barreras que dificultan su aprendizaje y participación en la educación regular. Sin embargo, es crucial que el sistema educativo mexicano brinde los apoyos necesarios para que puedan integrarse al entorno escolar regular, sin que esto limite su posibilidad de acceder a modalidades especializadas de educación cuando así lo requieran.

El sistema educativo mexicano, bajo los principios de la inclusión y la diversidad, debe promover la atención integral de los estudiantes con necesidades educativas especiales. Esto implica que los educandos puedan recibir el apoyo adecuado dentro de los planteles de educación básica y media superior, mediante la atención especializada, que debe ser brindada de manera paralela con la posibilidad de acceder a modalidades de educación especial en función de sus necesidades particulares.

En mérito de todo lo anterior, la propuesta legislativa busca consolidar este modelo inclusivo, favoreciendo la atención a los estudiantes en sus planteles de educación regular, lo que les permitirá socializar y desarrollarse en un entorno más inclusivo, sin perder la oportunidad de recibir una atención especializada adicional cuando sea necesario. Esta estrategia no solo mejora la calidad educativa, sino que también fortalece los principios de la Nueva Escuela Mexicana, que promueve una educación plural, diversa, respetuosa y accesible para todos.

⁸ IBIDEM

⁹ Unicef.org. Consultado el 5 de junio de 2025. <https://www.unicef.org/mexico/educaci%C3%B3n-y-aprendizaje>.



El permitir que los estudiantes con necesidades educativas especiales puedan acceder a modalidades de educación especial de manera paralela representa una flexibilidad dentro del sistema educativo que, lejos de limitar, favorece una atención personalizada y adecuada a las necesidades de cada estudiante. Esto se encuentra en plena concordancia con los principios constitucionales y los tratados internacionales que México ha ratificado en favor de la inclusión educativa.

La implementación de una legislación que favorezca la atención de los educandos con necesidades de educación especial en los planteles de educación básica y media superior, sin que ello limite su acceso a la educación especial como herramienta de apoyo, responde a los principios constitucionales de inclusión, no discriminación y equidad. Asimismo, está alineada con los objetivos de la Nueva Escuela Mexicana, que busca un sistema educativo más inclusivo y accesible.

Es imperativo que el Estado continúe avanzando en la construcción de una educación inclusiva, que no solo reconozca, sino que celebre la diversidad de los estudiantes, proporcionando las herramientas necesarias para que todos puedan aprender, crecer y participar en igualdad de condiciones.

Por todo lo antes expuesto, se pone a consideración de este alto pleno deliberativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se adiciona un inciso e) a la fracción segunda del artículo 14 de la Ley De Educación Del Estado De Quintana Roo. para quedar como sigue:

Artículo 14...

I.

a) al b) ...



II. ...

a) al d) ...

e) Se favorecerá la atención de las y los educandos con necesidades de educación especial, en los planteles de educación básica y media superior, sin que esto limite su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial, misma que servirá como herramienta de apoyo adicional, a fin de garantizar el derecho humano a la educación inclusiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo el día 01 de julio de 2025.

**DIPUTADO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA H. XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



12

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

En el Estado Mexicano democrático uno de los pilares sobre el cual descansan nuestras instituciones corresponde a la confianza intrínseca que se ha depositado en las mismas a través del fortalecimiento de nuestro Estado de Derecho.

El combate a la corrupción en la administración pública federal en México requiere necesariamente, la implementación de nuevos e innovadores métodos de fiscalización y revisión que garanticen el uso eficiente, eficaz y honrado de los recursos públicos para el funcionamiento del aparato público.

Ante este escenario surgen los Órganos Internos de Control, como unidades administrativas encargadas de prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción.

A partir de la instauración del Sistema Nacional Anticorrupción, se regularon desde nivel nacional la existencia de los Órganos Internos de Control como figuras fundamentales para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

En los últimos años, se han dado grandes pasos para consolidar un andamiaje jurídico que pueda responder a las necesidades de la prevención y el combate a la corrupción, también es cierto, que esta H. XVIII Legislatura ha impulsado a nivel local, diversas reformas alineadas a los preceptos del Sistema Nacional Anticorrupción, mismo que ha progresivamente evolucionando y tendiendo a otorgar a los Órganos internos de Control herramientas que les permitan desempeñar plenamente sus funciones y cumplir con sus objetivos planteados desde el Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Estatal Anticorrupción y la consecución del cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La presente acción legislativa tiene como objetivo, reformar el texto fundacional de nuestro Poder Legislativo a efecto de implementar en la Ley Orgánica las diversas armonizaciones con los preceptos del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción de las funciones y atribuciones del Órgano Interno de Control, reconociendo la concurrencia y convergencia dentro de la consolidación reciente del andamiaje jurídico estatal en materia de responsabilidades administrativas.

Se propone reformar para que el texto esté debidamente homologado con los términos y condiciones establecidas por nuestro ordenamiento constitucional local, el cual ha tenido reformas importantes en materia de combate a la corrupción, como se ha señalado en párrafos anteriores, en materia del Poder Judicial, perspectiva de género, transparencia y rendición de cuentas, ente otros.

Con esta medida, se tendrá un ordenamiento interno actualizado a nuestro marco jurídico constitucional y legal vigente, permitiendo a la Legislatura, un correcto ejercicio de sus facultades, siempre en beneficio de las y los quintanarroenses.

Es por todo lo anteriormente proveído, fundado y motivado que se somete a la consideración y trámite la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes.



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL



NUMERO
DE FOLIO

220

morena
La esperanza de México

**H. XVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

PRESENTE.

El que suscribe, Diputado **JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES** presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, integrante de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Estado Mexicano democrático uno de los pilares sobre el cual descansan nuestras instituciones corresponde a la confianza intrínseca que se ha depositado en las mismas a través del fortalecimiento de nuestro Estado de Derecho.

Nuestro texto Constitucional Federal consagra en su artículo primero párrafo tercero, la obligación inherente de todas las autoridades del Estado Mexicano en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en nuestra Constitución, en los Tratados Internacionales y por los dispuestos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se ha pronunciado por respaldar esta postura de un Estado garante de los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Lo anterior se traduce en que el Estado y las autoridades que forman parte de su estructura orgánica deben respetar la norma establecida, que sean garantes, al organizar todo el





aparato gubernamental y, todas las instituciones mediante de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, para que estos, sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, y que se adopten en todos los ordenamientos jurídicos las medidas adecuadas, normativas u organizacionales, de carácter coercibles, heterónomas y bilaterales para enfrentar casos de amenazas a los derechos garantizados internacionalmente, y de darse el caso de que se lleguen a trasgredir las garantías de algún ciudadano, el estado, deberá investigarlas, sancionarlas y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca nuestra Constitución y la Ley en la materia.

Gracias a la progresividad en materia de derechos humanos, y a raíz de la Gran Reforma en materia de Derechos Humanos de Junio de 2011, en donde se consolidó el bloque de constitucionalidad-convencionalidad de los derechos humanos, el Estado Mexicano, implementó la apertura del derecho constitucional interno a los tratados internacionales de derechos humanos, obligando a elevar a nivel constitucional, todas aquellas resoluciones de derecho internacional adoptadas por nuestra nación a través de la suscripción y posterior ratificación de diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, dentro de los que se comprende el derecho humano a una buena administración pública.

Dicho derecho es reconocido no solo por el Estado Mexicano, sino plasmado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en donde en su resolutivo A/RES/58/4 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la cual reconoce la preocupación por las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley. Ante ello, se consagró en dicho documento en su artículo 1° la necesidad de promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción. ¹

¹ Resolución 58/4 Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.



Del mismo modo, en su artículo 5°, cada Estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor, las políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. Dentro de la misma porción normativa, cada Estado parte se compromete a procurar y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción, así como el compromiso de evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para el combate de la corrupción.²

De lo anterior, el Estado Mexicano, gracias a la progresividad en la evolución de los derechos humanos como ha quedado plenamente reconocido en líneas anteriores, ha consolidado en su bloque de constitucionalidad-convencionalidad, el pleno reconocimiento del derecho humano a la buena administración pública, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, generalidad, uniformidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información, misma que implica al tenor de lo normado por el artículo 17 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que autoridades actúen con dignidad y respeto. Así mismo dicho derecho abarca la obligación de las autoridades administrativas de asegurar el derecho a una audiencia previa y que sus resoluciones sean imparciales, proporcionales y justas. Finalmente, la dimensión de dicho derecho enmarca como principio el combate a la corrupción.³

Derivado del reconocimiento de la corrupción en nuestro país como un fenómeno complejo y multicausal y en atención de los compromisos internacionales adquiridos para su combate, en nuestro país se impulsaron diversas reformas, de entre las que destaca la publicada el 27 de mayo de 2015, en donde se crea el Sistema Nacional Anticorrupción. En consecuencia, el

² *Op cit.*

³ Artículo 17. Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



18 de julio del 2016, se promulgó la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción con el objetivo de establecer entre otras cosas, políticas públicas para la coordinación entre las autoridades de todos los niveles de gobierno en la prevención, detección y sanción de hechos de corrupción,⁴ junto con dicho Decreto se vio de igual forma publicado el que expedía la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, lo cual marcó un punto crucial en la lucha contra la corrupción en México, estableciendo las bases para un sistema nacional integral y coordinado, fijando la competencia entre los órganos de Gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones y las sanciones aplicables en caso de incurrir en actos u omisiones.

Es por lo anteriormente comentado, que, en el Estado de Quintana Roo, el 3 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto de la Legislatura local que contenía la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, misma que dio vida al Sistema Estatal Anticorrupción, como la principal instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, en apego a las bases, mecanismos y políticas del Sistema Nacional Anticorrupción.

El combate a la corrupción en la administración pública federal en México requiere necesariamente, la implementación de nuevos e innovadores métodos de fiscalización y revisión que garanticen el uso eficiente, eficaz y honrado de los recursos públicos para el funcionamiento del aparato público.⁵ Ante este escenario surgen los Órganos Internos de Control.

⁴ Pérez Gabriel. *El Sistema Nacional Anticorrupción y Fortalecimiento de la Democracia en México*. México. Disponible en: <https://www.comecso.com/ciencias-sociales-agenda-nacional/cs/article/view/973/614#:~:text=Resaltando%20que%20la%20corrupci%C3%B3n%20ha,y%20de%20un%20gasto%20ineficiente>

⁵ Centro de Investigación Científica de Yucatán. *Aplicación del Nuevo Enfoque de los Órganos Internos de Control*. México. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1463/27.pdf>



La transformada Secretaría de la Función Pública define a los Órganos Internos de Control como las unidades administrativas encargadas de prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción. Estos se constituyen como entes que promueven la transparencia en apego a la legalidad de las personas servidoras públicas.

Por otra parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas menciona que los Órganos Internos de Control fungen como las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos Constitucionales Autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.

A partir de la instauración del Sistema Nacional Anticorrupción, se regularon desde nivel nacional la existencia de los órganos internos de control (OIC) como figuras fundamentales para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en las instituciones públicas. Dichos órganos actúan como instancias autónomas e independientes dentro de las entidades gubernamentales, encargadas de supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos internos. Su presencia garantiza que las prácticas administrativas y financieras se realicen de manera correcta y conforme a la ley, lo que reduce significativamente la posibilidad de actos corruptos y desvío de recursos. El papel de los OIC es crucial para detectar irregularidades y promover una cultura de integridad y legalidad en el sector público. El funcionamiento autónomo de estos órganos les faculta a implementar investigaciones, auditorías y emitir resoluciones que permitan imponer sanciones sin influencias de ningún tipo, llámese internas, externas o de algún otro ente público, asegurándose así el correcto uso y destino de los recursos públicos bajo los principios de eficiencia y legalidad. Lo anterior, no solo permite prevenir actos de corrupción y malversación de fondos, sino que también incrementa y fortalece la confianza de los ciudadanos hacia sus instituciones. Aunado a lo anterior, se construyen las condiciones



óptimas para promover la rendición de cuentas y la transparencia, finalmente estos órganos contribuyen a la consolidación del derecho humano a una buena administración pública, ésta siendo más íntegra y eficiente, permitiendo que se alinee a los principios y valores del Sistema Nacional Anticorrupción y los objetivos de buen gobierno en Quintana Roo. En nuestro Estado y particularmente desde este poder soberano, en cumplimiento del marco normativo que da vida al Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, nuestro Poder Legislativo contempla en el artículo 134 de su Ley Orgánica, el marco normativo que da imperio de ley a la existencia del órgano interno de control de esta soberanía, donde se le otorga autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Como se ha podido observar en los últimos años, se han dado grandes pasos para consolidar un andamiaje jurídico que pueda responder a las necesidades de la prevención y el combate a la corrupción, también es cierto, que esta H. XVIII Legislatura ha impulsado a nivel local, diversas reformas alineadas a los preceptos constitucionales-convencionales del Sistema Nacional Anticorrupción, mismo que ha progresivamente evolucionando y tendiendo a otorgar a los Órganos internos de Control herramientas que les permitan desempeñar plenamente sus funciones y cumplir con sus objetivos planteados desde el Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Estatal Anticorrupción y la consecución del cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dentro de las reformas comentadas se puede destacar la contenida en el Decreto 002 expedido por la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en fecha 9 de septiembre de 2024 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en la misma fecha, donde se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de fortalecimiento en combate a la corrupción.

Asimismo el Decreto 007, por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios de fecha 19 de septiembre de 2024 y publicado



en el Periódico Oficial del Estado en fecha 15 de octubre de 2024, en donde se consolida en nuestro Estado, un andamiaje jurídico que determina de manera fehaciente las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstas incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, además, se dio vida al nuevo Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción y se dotó de autonomía constitucional a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para fortalecer los procesos normativos ante el combate a la corrupción.

Por todo lo anteriormente expuesto, la presente acción legislativa tiene como objetivo, reformar el texto fundacional de nuestro Poder Legislativo a efecto de implementar en la Ley Orgánica las diversas armonizaciones con los preceptos del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción de las funciones y atribuciones del Órgano Interno de Control, reconociendo la concurrencia y convergencia dentro de la consolidación reciente del andamiaje jurídico estatal en materia de responsabilidades administrativas.

Por tal motivo, en un primer momento, se le reconocen al Órgano Interno de Control atribuciones en materia de prevención de actos de corrupción como nuevo eje en el combate a dicho flagelo social, así como de emisión de recomendaciones de carácter general para la mejora del control interno de este Poder Soberano. Adicional a lo antes comentado, se armonizan preceptos de actuación integrados al Sistema Nacional y Estatal de Anticorrupción como lo son la imparcialidad, legalidad, independencia y máxima publicidad.

En un segundo momento, se actualiza el uso del lenguaje de género neutro, para que, desde el ente que se encarga de la rectoría de la vigilancia del actuar de las personas servidoras públicas, se propicie la inclusión y se puedan desterrar términos que impidan la visibilización de la participación activa de la mujer en la vida pública. En esa misma tónica, se propone la inclusión dentro de los requisitos para poder ser nombrada persona titular del Órgano Interno de Control los preceptos constitucionales recientemente consagrados en la llamada



"Reforma 3 de 3", buscando blindar los espacios de toma de decisiones para evitar que personas con historial de violencia de género y deudores alimentarios puedan aspirar a tan honroso cargo, adicionando el requisito de no tener al momento de su designación conflicto de interés, parentesco o afinidad, con ningún integrante del pleno, en concordancia con las reformas impulsadas por nuestra Presidenta en contra del nepotismo, asegurando la independencia, autonomía e imparcialidad en la designación y actuar del Órgano Interno de Control y de su persona titular.

En el mismo sentido y en plena concordancia legislativa a lo manifestado en el Decreto 002 de la H. XVIII Legislatura publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 9 de septiembre de 2024, en donde se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de fortalecimiento en combate a la corrupción, se pretende homologar la presente Ley fundacional del Poder Legislativo a lo normado por el séptimo párrafo del artículo 51 BIS de nuestro texto constitucional local, en donde se establece que la temporalidad del encargo de los órganos internos de control será de 7 años, con posibilidad de reelección por un periodo adicional. Lo anterior, en el contexto de que extender la duración del mandato del titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo más allá del mandato constitucional de la Legislatura en turno, permitiría asegurar la eficiencia y autonomía del ente, aunado al hecho de que permite la continuidad en las labores de control y auditoría, fomentando la independencia y efectividad, evitando interrupciones que podrían comprometer la detección y sanción de irregularidades, contribuyendo a generar confianza, permitiéndole no depender de criterios de comportamiento de otros órganos, organismos u entes, dotándole con la capacidad para regir su actuación bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, manteniendo su actuar de manera imparcial sin la presión de factores externos.

De igual forma, con el objetivo de garantizar la estabilidad y permanencia del Órgano Interno de Control, protegiéndolo de cambios impulsivos influenciados por intereses políticos o



personales, se propone dotar de rigidez al procedimiento para su nombramiento y remoción, mismo que debe surgir del consenso de la pluralidad política que converge en la Legislatura, al ser nombrado y removido por el Pleno de la Legislatura a propuesta de la Junta, misma propuesta, que será a través del voto ponderado de las personas coordinadoras de los Grupos Legislativos, debiendo ésta representar las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura.

Quienes suscribimos la presente acción legislativa nos encontramos convencidos de que el constante robustecimiento del andamiaje jurídico en materia de prevención y combate a la corrupción fortalecerá a este Poder Soberano para encontrarse alineado a las directrices normadas por el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

Finalmente, quienes suscribimos el presente documento legislativo, consideramos que estamos ante la oportunidad idónea de actualizar las facultades de la Legislatura en atención a las atribuciones que actualmente nos otorga nuestra Constitución local.

En ese sentido, proponemos reformar diversas fracciones del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para que el texto esté debidamente homologado con los términos y condiciones establecidas por nuestro ordenamiento constitucional local, el cual ha tenido reformas importantes en materia de combate a la corrupción, como se ha señalado en párrafos anteriores, en materia del Poder Judicial, perspectiva de género, transparencia y rendición de cuentas, ente otros.

Con esta medida, se tendrá un ordenamiento interno actualizado a nuestro marco jurídico constitucional y legal vigente, permitiendo a la Legislatura, un correcto ejercicio de sus facultades, siempre en beneficio de las y los quintanarroenses.

Es por todo lo anteriormente proveído, fundado y motivado que nos proponemos someter a consideración y trámite de este alto Pleno deliberativo la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

LEY ÓRGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 30. ...

I. Legislar en su orden interno en todo cuanto no esté reservado por la Constitución **General de la República a las personas funcionarias federales;**

II. Expedir leyes reglamentarias y ejercer las facultades explícitas otorgadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos principalmente en materia educativa de conformidad con la Ley **General** de Educación;

III. ...

IV. Expedir su Ley Orgánica y su Reglamento Interior, así como **para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado y su Reglamento Interno y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado y de los entes públicos estatales; así como para expedir la ley que establezca la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere el artículo 161 de la Constitución.**



La Legislatura del Estado coordinará y evaluará, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior del Estado, en los términos que disponga la ley;

V. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la Declaratoria de la Gobernadora o el Gobernador Electo, una vez que ésta se dé por parte de la autoridad correspondiente;

VI. ...

VII. Convocar a elecciones extraordinarias para la Gobernatura, en caso de falta absoluta de la persona Titular de esta, ocurrida dentro de los primeros dos años del período constitucional, conforme al Artículo 83 de la Constitución;

VIII. Convocar a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes de diputadas y diputados en el poder legislativo;

IX. Erigirse en Colegio Electoral para elegir a la persona Titular del Poder Ejecutivo sustituta para que concluya el período constitucional, en caso de falta absoluta de ésta ocurrida dentro de los cuatro últimos años de dicho período, de conformidad a lo previsto por la Constitución;

X. Conceder a las diputadas y los diputados y a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción, licencia temporal para separarse de sus cargos, en los términos que establezca la Constitución y las leyes aplicables;



morena
La esperanza de México

XI. Decidir sobre las solicitudes de renuncia que formulen **las Diputadas y Diputados y la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado** para separarse definitivamente de sus cargos;

XII. ...

XIII. Legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo, y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, historia e identidad local, respetando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios;

XIV. Recibir **en pleno o a través de la comisión respectiva**, la comparecencia de **las personas servidoras públicas** para que informen, cuando se discuta o estudie un negocio relativo a su dependencia;

XV. Derogada

XVI. ...

XVII. Convocar a elecciones de las personas titulares de las Magistraturas y de los Juzgados del Poder Judicial e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial en términos de lo previsto en la Constitución. La convocatoria deberá expedirse dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda.

Asimismo, resolver sobre las renunciaciones de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de Jueces y Jueces del Poder Judicial, cuando las ausencias excedan del término que establece la Constitución;



XVIII. Legislar **con perspectiva de género** en todo lo relativo a la administración pública, planeación y desarrollo económico y social, así como para la programación y ejecución de acciones de orden económico, en la esfera de la competencia estatal y otras cuya finalidad sea la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, **social y estatalmente necesarios;**

XIX. Autorizar la participación **del Poder Ejecutivo** en comisiones inter estatales de desarrollo regional;

XX. Ratificar o rechazar los convenios que celebren el **Poder Ejecutivo** con el Gobierno Federal;

XXI. Otorgar reconocimiento a **las personas ciudadanas** que hayan prestado eminentes servicios a la entidad o a la humanidad;

XXII. Autorizar al **Poder Ejecutivo** y a los Ayuntamientos para contratar Empréstitos a nombre del Estado y de los Municipios, **Órganos autónomos**, Organismos Descentralizados y Empresas Públicas **y Fideicomisos**, siempre que se destinen a inversiones públicas productivas **y a su refinanciamiento o reestructura de deuda, las que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como aprobar los montos de endeudamiento, los cuales deberán incluirse en la Ley de Ingresos, conforme a las bases de la Ley correspondiente. El Poder Ejecutivo** y los Ayuntamientos en su caso, informarán **anualmente sobre el ejercicio de dicha deuda**, al momento de rendir la cuenta pública;

XXIII. ...



XXIV. Aprobar o rechazar las concesiones otorgadas por la persona Titular del Poder Ejecutivo;

XXV. Aprobar o rechazar los Informes de Resultados que presente la Auditoría Superior del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Constitución.

Así como revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del año anterior que deberán presentar las entidades fiscalizables ante la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de la cuenta pública, la legislatura se apoyará en la Auditoría Superior del Estado. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, la Auditoría Superior del Estado podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la ley.

La Legislatura del Estado evaluará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;



XXVI. Aprobar las leyes de ingresos **municipal y estatal** y el presupuesto de egresos del Estado, determinando en cada caso, las partidas correspondientes para cubrirlas. **Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos del Estado.**

La Legislatura del Estado, al aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado, no podrá dejar de señalar los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban las personas servidoras públicas estatales; en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 165 de la Constitución y las disposiciones de las leyes que en la materia expida la Legislatura.

Sólo se podrán ampliar los plazos previstos en los artículos 91 y 118 de la Constitución, para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Poder Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso de la persona Titular de la Secretaría del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

XXVII. ...

XXVIII. Facultar a la persona Titular del Poder Ejecutivo a tomar medidas de emergencia en caso de calamidad y desastre;



morena
La esperanza de México

XXIX. Decretar las leyes de hacienda **de los Municipios**, así como **revisar y fiscalizar sus cuentas públicas**;

XXX. ...

XXXI. Crear o suprimir municipios, y reformar la división política del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de **las Diputadas y los Diputados** y la mayoría de los ayuntamientos en los términos del artículo 129 de la Constitución;

XXXII. Resolver los conflictos que surjan entre los ayuntamientos entre sí, y entre éstos y el **Poder Ejecutivo Estatal**, salvo cuando tengan carácter contencioso;

XXXIII. ...

XXXIV. Decidir sobre la desaparición de poderes municipales, sólo en casos de causa grave, calificada por la Legislatura mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de **las diputadas y diputados**, siempre y cuando **las y los integrantes** del Ayuntamiento hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan;

XXXV. Designar **por el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Legislatura, a las personas** integrantes de los Concejos Municipales, en los casos previstos por la Constitución **y por la Ley de los Municipios**;

XXXVI. a XXXIX. ...

XL. Integrar la lista de **personas candidatas a ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado**; designar, **tomar la protesta y removerla de conformidad con la** Constitución y la ley en la materia. Así como designar **a la persona** titular de la Fiscalía Especializada en



Combate a la Corrupción, **tomarle su protesta y removerla** en los términos que establezca la constitución y la ley;

XLII. Designar, mediante el procedimiento que la Ley determine, **a la persona Titular de la Presidencia** y a **las personas** integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, así como recibirles la protesta de ley;

XLIII. Solicitar, a petición de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, la comparecencia de las autoridades o **personas servidoras públicas** responsables cuando **éstas** se hayan negado a aceptar o cumplir una recomendación del mencionado **Órgano de protección de los derechos humanos**.

La solicitud de comparecencia a que se refiere el párrafo anterior, deberá ingresar a la Legislatura por conducto de su Comisión Ordinaria de Derechos Humanos;

XLIII. a XLIV. ...

XLV. Designar y remover a **las personas titulares** de los órganos internos de control de los órganos públicos autónomos reconocidos en la Constitución **y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción** que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, con excepción **de la persona** titular del órgano interno de control del Tribunal Electoral de Quintana Roo. **Las Leyes determinarán el procedimiento para su designación y remoción**;

XLVI. Designar y remover a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado conforme al procedimiento previsto en esta ley;

XLVII. Nombrar y remover, conforme al procedimiento previsto en la Constitución y en la ley de la materia, a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado; así como



morena
La esperanza de México

ratificar con el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes el nombramiento de las personas auditoras especiales;

XLVIII. Designar a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado y su ley orgánica para establecer su integración, organización, atribuciones y funcionamiento, así como aprobar o rechazar, en su caso, las renunciaciones o destituciones de éstas, en los términos de la Constitución.

Asimismo, expedir la legislación que regule los actos y procedimientos administrativos, los recursos administrativos y el juicio contencioso administrativo, de competencia estatal y municipal;

XLIX. Ratificar a la persona Titular de la Secretaría encargada del Control Interno del Poder Ejecutivo Estatal;

L. ...

LI. ...

LII. Conocer y resolver de las solicitudes de destitución por faltas graves de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los integrantes del Órgano de Administración Judicial, en términos de la presente Constitución;

LIII. Postular, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes un aspirante para ocupar el cargo de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial, respetando el principio de paridad de género y un aspirante para



integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución;

LIV. Designar mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes a una persona integrante del Órgano de Administración Judicial, y

LV. Las demás que la Constitución y otras leyes le confieran.

Artículo 134. El Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Estará adscrito administrativamente al pleno, sin que ello se traduzca en subordinación alguna, **siendo responsable de la investigación, substanciación y resolución en su caso, de los procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo.**

Artículo 135. El Órgano Interno de Control, **su persona Titular** y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y en el ejercicio de las atribuciones que esta ley y las demás disposiciones aplicables confieren a las personas servidoras públicas del Poder Legislativo.

...

Quien desempeñe el cargo de **persona Titular** del Órgano Interno de Control, se sujetará y observará los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y **en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Quintana Roo y sus Municipios.**



Artículo 136. El Órgano Interno de Control del Poder Legislativo, a través de su **persona Titular**, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Quintana Roo y sus Municipios y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.**

II. Prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de **las personas servidoras públicas** del Poder Legislativo y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa **y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo;**

III. Resolver sobre la responsabilidad de **las personas servidoras públicas** del Poder Legislativo e imponer, en su caso, las sanciones administrativas que correspondan;

IV. a XI. ...

XII. Recibir, tramitar, investigar y resolver, en su caso, las quejas, sugerencias y denuncias en contra de **las personas servidoras públicas** del Poder Legislativo, conforme a las leyes aplicables;

XIII. a XIV. ...

XV. Intervenir en los actos de entrega y recepción de **las personas servidoras públicas del Poder Legislativo y, en su caso, delegar esta función al personal de las áreas del Órgano, de conformidad con la normatividad aplicable;**



XVI. a XIX. ...

XX. Inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de **todas las personas servidoras públicas** del Poder Legislativo, excepto de **las personas servidoras públicas adscritas** a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las leyes aplicables;

XXI. Implementar los mecanismos, políticas y estrategias internas encaminadas a la prevención, disuasión y detección de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y hechos de corrupción en los términos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Quintana Roo y sus Municipios, el Sistema Estatal Anticorrupción y las demás disposiciones aplicables;

XXII. Emitir recomendaciones generales que promuevan la mejora de su control interno, evaluación y el adecuado desarrollo administrativo institucional de las funciones inherentes a todas las áreas del Poder Legislativo.

XXIII. Emitir las disposiciones, acuerdos, reglas, bases de carácter general, normas y lineamientos necesarios para la organización del Órgano interno de Control;

XXIV. Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos, y

XXV. Las demás que le confieran otros ordenamientos de la materia.



En ningún caso pueden reunirse en las mismas personas servidoras públicas, las facultades de investigación con las de substanciación y resolución en materia de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas.

Artículo 137. La persona Titular del Órgano Interno de Control, será designada y removida por el pleno de la Legislatura, conforme al procedimiento siguiente:

Para su nombramiento, la Junta mediante el sistema de voto ponderado de las personas coordinadoras de los Grupos Legislativos que representen las dos terceras partes del total de las personas integrantes de la Legislatura, emitirá un Acuerdo que contenga una terna de personas aspirantes, el cual será remitido al Pleno quien designará a la persona Titular del Órgano Interno de Control por mayoría de votos de las y los Diputados presentes.

Para su remoción, la Junta mediante el sistema de voto ponderado de las personas coordinadoras de los Grupos Legislativos, que representen las dos terceras partes del total de las personas integrantes de la Legislatura, emitirá un Acuerdo, el cual será remitido al Pleno, para su aprobación.

La persona Titular del Órgano Interno de Control durará siete años en su encargo con posibilidad de reelección por un periodo adicional y deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. ...

III. Gozar de buena reputación y no haber sido **condenada** por delito doloso;



IV. ...

V. Contar al día de su designación con título y cédula profesional de **licenciatura** en derecho, **contaduría, administración, economía o finanzas**, expedidos con una antigüedad mínima de cinco años por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

VI. No pertenecer o haber pertenecido en los dos años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Poder Legislativo, o haber fungido como **persona consultora o auditora externa** del mismo, en lo individual durante ese periodo;

VII. No estar **inhabilitada** para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VIII. Durante los dos años anteriores a la designación no haber desempeñado cargo de elección popular federal, estatal o municipal, haber sido dirigente nacional, estatal o municipal o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber participado como **candidata** a cargo de elección popular alguno;

IX. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, feminicidio, la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar o doméstica, violencia obstétrica, violación a la intimidad sexual, violencia vicaria o demás conductas antijurídicas semejantes o equiparables; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

X. No ser declarada persona deudora alimentaria morosa, y



XI. No tener al momento de su designación conflicto de interés, parentesco de consanguinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, ni de afinidad, con ningún integrante del Pleno.

Quien desempeñe el cargo de **persona Titular** del Órgano Interno de Control no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Artículo 138. Quien **funja como la persona Titular** del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo, será responsable de las faltas que cometa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas **y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Quintana Roo y sus Municipios.**

Toda persona que preste servicios en el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo, y cometa faltas administrativas se sancionará por la persona Titular del Órgano Interno de Control, **o la persona servidora pública en quien delegue la facultad**, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas **y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Quintana Roo y sus Municipios.**

La persona Titular y las personas servidoras públicas que integren el Órgano Interno de Control deberán observar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Artículo 139. Las responsabilidades administrativas no graves en que incurran **las personas** Titulares y personal de confianza de los órganos del Poder Legislativo, serán calificadas y sancionadas por el órgano interno de control del Poder Legislativo, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **de la Ley de Responsabilidades**



morena
La esperanza de México

Administrativas para el Estado de Quintana Roo y sus Municipios y del reglamento o de la normatividad que al efecto se expida.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente decreto, la persona Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, designada mediante Acuerdo 017, emitido por la H. XVII Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 22 de noviembre de 2022, queda designada para permanecer en el cargo por un periodo de siete años contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, quien deberá tomar la protesta correspondiente ante la Legislatura del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan el presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo el día 1 de julio del año 2025.

DIPUTADO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ESTA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO



25

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La presente iniciativa de decreto que se somete a la respetable consideración de esta Soberanía Popular tiene como objetivo principal la actualización y el robustecimiento normativo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, esto en relación con el Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo.

Se puede observar que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, no tiene un procedimiento jurídico establecido para la remoción de la persona que conduzca los trámites administrativos para la remoción de la persona titular del multicitado organismo, por lo que, la presente iniciativa al incorporar un proceso jurídico para estos efectos, sin lugar a duda representa una garantía de seguridad jurídica, tanto para la persona titular del órgano, así como para el propio poder legislativo.

Que el robustecimiento y actualización normativa de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo resulta necesaria e impostergable, esto para dotarla de la certeza jurídica necesaria en todos sus procedimientos y actuaciones, en consecuencia, el fortalecimiento de los procesos jurídicos correspondientes al Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres son imperativos.

Que contar con seguridad jurídica y certeza legal respecto al Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres refuerza la efectividad de sus actuaciones, lo que a su vez conlleva en la garantía normativa en relación a la protección y fomento de los derechos humanos de las mujeres al interior del Poder Legislativo.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente documento legislativo que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil.



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Noviembre, Mes del Servicio público en el Estado de Quintana Roo



**NUMERO
DE FOLIO**

225

**H. XVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

PRESENTE.

El que suscribe, Diputado **RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL** presidente de la **COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, integrante de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de decreto que se somete a la respetable consideración de esta Soberanía Popular tiene como objetivo principal la actualización y el robustecimiento normativo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, esto en relación con el Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo.

De forma específica, la presente acción legislativa tiene las siguientes pretensiones normativas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo:

1. Se establece en el artículo 139 SEXIES que la designación de la persona titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo se llevará de conformidad con el siguiente procedimiento jurídico:



- a) La Junta de Gobierno y Coordinación Política mediante el sistema de voto ponderado de las personas coordinadoras de los Grupos Legislativos que representen las dos terceras partes del total de las personas integrantes de la Legislatura, emitirá un acuerdo mediante el cual enviará una propuesta de terna al Pleno del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.
- b) El pleno del Poder Legislativo deberá votar por una de las personas integrantes de la terna enviada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política para ocupar la titularidad del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo.



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Noviembre, Mes del Servicio público en el Estado de Quintana Roo".

2. Se establece en el mismo artículo 139 SEXIES que la persona Titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo durará en su cargo cuatro años con posibilidad de reelección hasta por un periodo más.

3. Se incorpora en el artículo 139 OCTIES un procedimiento normativo para la destitución de la persona titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo, siendo que dicho procedimiento será el siguiente:

a) La Junta de Gobierno y Coordinación Política mediante el sistema de voto ponderado de las personas coordinadoras de los Grupos Legislativos, que representen las dos terceras partes del total de las personas integrantes de la Legislatura, emitirá un Acuerdo, en el cual justifique las causas de remoción establecidas en el presente artículo, enviará al Pleno del Poder Legislativo la propuesta de remoción de la persona titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres.

b) El Pleno del Poder Legislativo deberá votar el acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política relativo a la propuesta de remoción de la persona titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, siendo que dicha votación fuera favorable, la remoción de la persona titular surtirá sus efectos de manera inmediata.

4.- Se modifica el artículo 139 NONIES, esto con el objetivo de que en caso de actualizarse alguno de los supuestos de remoción en la Ley Orgánica del Poder Legislativo para la persona titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, la Junta de Gobierno y Coordinación Política cuando tenga conocimiento de los hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y considere que existen elementos de prueba, notificará inmediatamente a la persona titular de la Mesa Directiva de la Legislatura acompañando el expediente del asunto.

Para mayor claridad de los alcances normativos de la presente acción legislativa, se tiene a bien presentar el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 139 SEXIES. La persona titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la	Artículo 139 SEXIES. La designación de la persona titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Noviembre, Mes del Servicio público en el Estado de Quintana Roo”.

Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo será nombrada por el pleno de la Legislatura, a propuesta de la Comisión para la Igualdad de Género, que presentará una terna de candidatas, durará cuatro años en su cargo y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser mujer y tener treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Contar al día de su designación con título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho, expedido con una antigüedad mínima de cinco años por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, feminicidio, la libertad y seguridad sexuales, el normal

la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo se llevará a cabo conforme el siguiente procedimiento:

I. La Junta mediante el sistema de voto ponderado de las personas coordinadoras de los Grupos Legislativos que representen las dos terceras partes del total de las personas integrantes de la Legislatura, emitirá un acuerdo mediante el cual enviará una propuesta de terna al Pleno del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

II. El pleno del Poder Legislativo deberá votar por una de las personas integrantes de la terna enviada por la Junta para ocupar la titularidad del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo.

La persona Titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo **durará en su cargo cuatro años con posibilidad de reelección hasta por un periodo más.**

La persona Titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Noviembre, Mes del Servicio público en el Estado de Quintana Roo".

desarrollo psicosexual; por violencia familiar o doméstica, violencia obstétrica, violación a la intimidad sexual, violencia vicaria; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;	
V. No encontrarse sancionada administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género;	V. ...
VI. No ser declarada persona deudora alimentaria morosa;	VI. ...
VII. Contar al momento de su designación con experiencia en materia de derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género e igualdad sustantiva;	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
La persona titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.	...
Artículo 139 Octies. La persona titular de Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo podrá ser removida de su cargo por las siguientes causas:	Artículo 139 OCTIES. ...
I. Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos, previstos por la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;	I. ...
II. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;	II. ...
III. Dejar de cumplir los requisitos señalados en las fracciones IV, V y VI del artículo 139 sexies, y	III. ...



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Noviembre, Mes del Servicio público en el Estado de Quintana Roo".

IV. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial o reservada de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información en contravención a la Ley.	IV. ... La persona titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo podrá ser removida conforme al siguiente procedimiento: I. La Junta mediante el sistema de voto ponderado de las personas coordinadoras de los Grupos Legislativos, que representen las dos terceras partes del total de las personas integrantes de la Legislatura, emitirá un Acuerdo, en el cual justifique las causas de remoción establecidas en el presente artículo, el cual enviará al Pleno del Poder Legislativo para su aprobación. II. El Pleno del Poder Legislativo deberá votar el acuerdo de la Junta relativo a la propuesta de remoción de la persona titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, siendo que dicha votación fuera favorable, la remoción de la persona titular surtirá sus efectos de manera inmediata.
Artículo 139 Nonies. En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, la Comisión para la Igualdad de Género, cuando tenga conocimiento de los hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y considere que existen elementos de prueba, notificará inmediatamente a la persona titular de la Mesa Directiva de la Legislatura acompañando el expediente del asunto. La persona titular de la Mesa Directiva turnará el expediente a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para los efectos conducentes.	Artículo 139 NONIES. En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, cuando tenga conocimiento de los hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y considere que existen elementos de prueba, notificará inmediatamente a la persona titular de la Mesa Directiva de la Legislatura acompañando el expediente del asunto. ...



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Noviembre, Mes del Servicio público en el Estado de Quintana Roo".

En este sentido, se puede observar, que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, si bien es cierto tiene las causales de remoción de la persona titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo, no tiene un procedimiento jurídico establecido para la remoción de la persona que conduzca los trámites administrativos para la remoción de la persona titular del multicitado organismo, por lo que, la presente iniciativa al incorporar un proceso jurídico para estos efectos, sin lugar a duda representa una garantía de seguridad jurídica, tanto para la persona titular del órgano, así como para el propio poder legislativo,

Así mismo, la presente iniciativa contempla cambiar a la Comisión para la Igualdad de Género como el órgano que propone al Pleno de la Legislatura una terna para la elección de la persona titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, para instituir que sea la Junta de Gobierno y Coordinación Política, esto en razón a que la Junta representa la pluralidad política de la Legislatura, por lo que la generación de consensos y acuerdos se realizan con mayor facilidad, además que esta integrada por las personas que coordinan los grupos legislativos y la representaciones legislativas, lo que significa que la decisión se realiza con mayor sentido democrático al estar representadas todas las fuerzas partidistas.

De la misma manera, la adecuación normativa en la cual se concede la posibilidad de reelección hasta por un periodo más para la persona que ejerza la titularidad del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres tiene su razonamiento en dar continuidad a los trabajos que son realizados con profesionalismo y probidad al interior del Poder Legislativo en esta materia.

Que el robustecimiento y actualización normativa de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo resulta necesaria e impostergable, esto para dotarla de la certeza jurídica necesaria en todos sus procedimientos y actuaciones, en consecuencia, el fortalecimiento de los procesos jurídicos correspondientes al Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres son imperativos.

Que contar con seguridad jurídica y certeza legal respecto al Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres refuerza la efectividad de sus actuaciones, lo que a su vez conlleva en la garantía normativa en relación a la protección y fomento de los derechos humanos de las mujeres al interior del Poder Legislativo.



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Noviembre, Mes del Servicio público en el Estado de Quintana Roo".

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente documento legislativo que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforman diversas disposiciones de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo para quedar como sigue:

Artículo 139 SEXIES. La designación de la persona titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo se llevará a cabo conforme el siguiente procedimiento:

I. La Junta mediante el sistema de voto ponderado de las personas coordinadoras de los Grupos Legislativos que representen las dos terceras partes del total de las personas integrantes de la Legislatura, emitirá un acuerdo mediante el cual enviará una propuesta de terna al Pleno del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

II. El pleno del Poder Legislativo deberá votar por una de las personas integrantes de la terna enviada por la Junta para ocupar la titularidad del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo.

La persona Titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo **durará en su cargo cuatro años con posibilidad de reelección hasta por un periodo más.**

La persona Titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo deberá reunir los siguientes requisitos:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

...



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Noviembre, Mes del Servicio público en el Estado de Quintana Roo".

Artículo 139 OCTIES. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

La persona titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo podrá ser removida conforme al siguiente procedimiento:

I. La Junta mediante el sistema de voto ponderado de las personas coordinadoras de los Grupos Legislativos, que representen las dos terceras partes del total de las personas integrantes de la Legislatura, emitirá un Acuerdo, en el cual justifique las causas de remoción establecidas en el presente artículo, el cual enviará al Pleno del Poder Legislativo para su aprobación.

II. El Pleno del Poder Legislativo deberá votar el acuerdo de la Junta relativo a la propuesta de remoción de la persona titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, siendo que dicha votación fuera favorable, la remoción de la persona titular surtirá sus efectos de manera inmediata.

Artículo 139 NONIES. En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, cuando tenga conocimiento de los hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y considere que existen elementos de prueba, notificará inmediatamente a la persona titular de la Mesa Directiva de la Legislatura acompañando el expediente del asunto.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Noviembre, Mes del Servicio Público en el Estado de Quintana Roo".

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo el día 01 de julio del año 2025.

DIPUTADO RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA H.XVIII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**



SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar en esta Sesión de la Comisión Permanente han sido agotados.

PRESIDENTA: Se cita para la sesión número 11 de esta Comisión Permanente, el día Viernes 08 de agosto a las 15 horas con 30 minutos.

Sí claro.

DIPUTADO ÁNGEL ALVAREZ CERVERA: (Desde su curul).

Yo modifique mi agenda sin ningún problema. La hice dos veces y no se pudieron esperar 5 minutos a que yo llegara.

Creo que me simplemente yo llegué sabiendo que era las 6 de la tarde, empezaron antes, no se modifica nada, estoy de acuerdo, estoy de acuerdo en lo que se hizo, pero sí, si nosotros hemos esperado a otros diputados a que lleguen porque están cerca, lo que sea, se me pudo haber esperado.

Pero nada más como una inconformidad para la gente yo con todo gusto esperaría un diputado que llegue, cualquiera que sea de ustedes y no lo hicieron conmigo.

PRESIDENTA: Claro Diputado, muchas gracias.

En consecuencia, se clausura la sesión número 10 de la Comisión Permanente, siendo las 17:59 horas del día lunes 28 de julio de 2025.

Muchas gracias por su amable asistencia.